

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 29
de agosto de 2006

Año CXIV
Número 30.978

Precio \$ 0,70



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

FUERZA AEREA ARGENTINA

26.136

Autorízase la salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina, para participar de la realización del ejercicio combinado "Cruzex 2006". 2

REGIMEN PARA LAS INTERVENCIONES DE CONTRACEPCION QUIRURGICA

26.130

Establécese que toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas "ligadura de trompas de Falopio" y "ligadura de conductos deferentes o vasectomía" en los servicios del sistema de salud. Requisitos. Excepción. Consentimiento informado. Cobertura. Objeción de conciencia. 1

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES

464/2006-SAGPA

Auspíciase el "5° Foro Nacional de Biocombustibles", organizado por la Municipalidad de Monte Buey, de la provincia de Córdoba. 2

997/2006-SG

Decláranse de interés nacional las "XXXII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo", a desarrollarse en la ciudad de Salta, provincia homónima. 3

CONGRESOS

494/2006-SAGPA

Auspíciase el "XX Congreso Argentino de la Ciencia del Suelo", que se llevará a cabo en la ciudad de Salta, provincia homónima. 2

EXPOSICIONES

998/2006-SG

Declárase de interés nacional la "XVIII Exposición del Libro Católico en Buenos Aires, y VIII Exposición del Libro Católico en La Plata". 3

PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO

499/2006-SSS

Derógase la Resolución N° 674/2003, en relación con las altas, bajas y modificaciones a las prestaciones garantizadas en el mencionado Programa. 3

VITIVINICULTURA

C. 22/2006-INV

Modificación de los listados de variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad superior. 3

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

282/2006-SGRH-AFIP

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste. 4

283/2006-SGRH-AFIP

Rotación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección Regional Palermo. 4

531/2006-AFIP

Asunción del rol de parte querellante en causas penales. Delegación de facultades. 4

Continúa en página 2

LEYES



REGIMEN PARA LAS INTERVENCIONES DE CONTRACEPCION QUIRURGICA

Ley 26.130

Establécese que toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas "ligadura de trompas de Falopio" y "ligadura de conductos deferentes o vasectomía" en los servicios del sistema de salud. Requisitos. Excepción. Consentimiento informado. Cobertura. Objeción de conciencia.

Sancionada: Agosto 9 de 2006

Promulgada: Agosto 28 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Objeto. Toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas "ligadura de trompas de Falopio" y "ligadura de conductos deferentes o vasectomía" en los servicios del sistema de salud.

ARTICULO 2° — Requisitos. Las prácticas médicas referidas en el artículo anterior están autorizadas para toda persona capaz y mayor de edad que lo requiera formalmente, siendo requisito previo inexcusable que otorgue su consentimiento informado.

No se requiere consentimiento del cónyuge o conviviente ni autorización judicial, excepto en los casos contemplados por el artículo siguiente.

ARTICULO 3° — Excepción. Cuando se tratare de una persona declarada judicialmente incapaz, es requisito ineludible la autorización judicial solicitada por el representante legal de aquélla.

ARTICULO 4° — Consentimiento informado. El profesional médico interviniente, en forma individual o juntamente con un equipo interdisciplinario, debe informar a la persona que solicite una ligadura tubaria o una vasectomía sobre:

a) La naturaleza e implicancias sobre la salud de la práctica a realizar;

b) Las alternativas de utilización de otros anticonceptivos no quirúrgicos autorizados;

c) Las características del procedimiento quirúrgico, sus posibilidades de reversión, sus riesgos y consecuencias.

Debe dejarse constancia en la historia clínica de haber proporcionado dicha información, debidamente conformada por la persona concerniente.

ARTICULO 5° — Cobertura. Las intervenciones de contracepción quirúrgica objeto de la presente ley deben ser realizadas sin cargo para el requirente en los establecimientos del sistema público de salud.

Los agentes de salud contemplados en la Ley 23.660, las organizaciones de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga tienen la obligación de incorporar estas intervenciones médicas a su cobertura de modo tal que resulten totalmente gratuitas para el/la beneficiario/a.

ARTICULO 6° — Objeción de conciencia. Toda persona, ya sea médico/a o personal auxiliar del sistema de salud, tiene derecho a ejercer su objeción de conciencia sin consecuencia laboral alguna con respecto a las prácticas médicas enunciadas en el artículo 1° de la presente ley.

La existencia de objetores de conciencia no exime de responsabilidad, respecto de la realización de las prácticas requeridas, a las autoridades del establecimiento asistencial que corresponda, quienes están obligados a disponer los reemplazos necesarios de manera inmediata.

ARTICULO 7° — Modifícase al inciso 18, del artículo 20, del capítulo I; del título II de la Ley 17.132 de régimen legal del ejercicio de la medicina, odontología y actividades auxiliares de las mismas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

18: Practicar intervenciones que provoquen la imposibilidad de engendrar o concebir sin que medie el consentimiento informado del/la paciente capaz y mayor de edad o una autorización judicial cuando se tratase de personas declaradas judicialmente incapaces.

ARTICULO 8° — Agrégase al inciso b), del artículo 6°, de la Ley 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, el siguiente texto:

Aceptándose además las prácticas denominadas ligadura de trompas de Falopio y ligadura de conductos deferentes o vasectomía, requeridas formalmente como método de planificación familiar y/o anticoncepción.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

AVISOS OFICIALES

Nuevos	5
Anteriores	11

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 800/2006-MTESS

Otógase personería gremial a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, con domicilio en la localidad de Lavallol, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

11

Resolución 803/2006-MTESS

Otógase personería gremial a la Asociación del Personal Legislativo de Entre Ríos, con domicilio en la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

12

Resolución 804/2006-MTESS

Otógase personería gremial a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ADIUNPA), con domicilio en la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

12

Resolución 807/2006-MTESS

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de San Cayetano, provincia de Buenos Aires.

13

CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

13

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.130—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto N° 1110/2006

Bs. As., 28/8/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.130 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

FUERZA AEREA ARGENTINA

Ley 26.136

Autorízase la salida de personal y medios de la Fuerza Aérea Argentina, para participar de la realización del ejercicio combinado "Cruzex 2006".

Sancionada: Agosto 16 de 2006
Promulgada: Agosto 28 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase la salida de personal y medios de la FUERZA AEREA ARGENTINA, para que participen de la realización del ejercicio combinado "CRUZEX 2006", de acuerdo a la información detallada en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A

LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.136—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de Actividad a Desarrollar

Ejercicio Específico Combinado para planeamiento y empleo de grandes Fuerzas en un escenario de alta complejidad, denominado "CRUZEX 2006".

2. Origen del Proyecto

Invitación de la FUERZA AEREA BRASILEÑA.

3. Fundamentos de los Objetivos de la Actividad:

a) Políticos: Fortalecer las medidas de confianza mutua, cooperación y los lazos de amistad con las Fuerzas Aéreas de los países de la región y materializar los objetivos del Convenio relativo a la cooperación en el ámbito de Defensa suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FRANCESA el 14 de octubre de 1998.

b) Estratégicos: Intercambiar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las Fuerzas Aéreas participantes y capitalizar a nivel regional, las obtenidas en ejercicios específicos combinados realizados con anterioridad.

c) Operativos: Alcanzar un nivel de planeamiento y ejecución de operaciones aéreas, actuando en coalición dentro de un ambiente de alta intensidad, que permita operar con Fuerzas Aéreas de diferentes características.

d) De adiestramiento Combinado: Adiestrar al personal utilizando normas unificadas que permitan lograr la interoperatividad entre las Fuerzas Aéreas participantes, de tal forma de estar en condiciones de planificar, conducir y ejecutar operaciones aéreas específicas combinadas.

e) De Operaciones Combinadas: Acrecentar la capacidad de planificar, conducir y operar en forma combinada integrando una coalición aérea.

4. Configuración de la Actividad:

a) Lugar de Realización: Región Centro-Oeste de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

b) Fechas de Egreso, Tiempo de Duración de la Actividad: A partir del 20 de agosto de 2006, con una duración aproximada de QUINCE (15) días hasta el 5 de septiembre.

c) Países Participantes:

- REPUBLICA ARGENTINA
- REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
- REPUBLICA DE CHILE
- REPUBLICA FRANCESA
- REPUBLICA DEL PERU
- REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Efectivos Participantes: Cantidad, Tipos, Equipos y Armamento

Medios Propios

- TRES (3) Aviones A4 - AR
- TRES (3) Aviones IA - 58 "Pucará"
- DOS (2) Aviones C - 130
- DOS (2) Aviones F - 28
- Hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA (150) participantes.

d) Despliegue de las tropas y medios: Las ejercitaciones que realizará la FUERZA AEREA ARGENTINA, las ejecutará con los medios propios, quienes operarán desde aeródromos brasileños y realizarán diferentes operaciones aéreas que serán planificadas y ordenadas por el Estado Mayor del ejercicio, en el cual también participará personal de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

e) Inmunidad: No se han requerido inmunidades específicas para las Fuerzas Nacionales que salen del país.

f) Costos: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TRECE (\$ 1.830.213,00).

g) Financiamiento: Los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

5. Marco Situacional

Simulación de un conflicto que genera la conformación de una coalición que debe realizar la planificación y ejecución de operaciones aéreas, bajo mandato de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS y a través del empleo de grandes fuerzas.

Decreto N° 1111/2006

Bs. As., 28/8/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.136 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 464/2006

Auspíciase el "5º Foro Nacional de Biocombustibles", organizado por la Municipalidad de Monte Buey, de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 16/8/2006

VISTO el Expediente N° S01:0276125/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA,

GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY de la Provincia de CORDOBA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "5º FORO NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES", que se llevará a cabo en el Instituto Técnico Agrario Industrial de la mencionada Municipalidad, el día 18 de agosto de 2006.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

Artículo 1º — Otógase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "5º FORO NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES", que se llevará a cabo en el Instituto Técnico Agrario Industrial de la MUNICIPALIDAD DE MONTE BUEY, Provincia de CORDOBA, el día 18 de agosto de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 494/2006

Auspíciase el "XX Congreso Argentino de la Ciencia del Suelo", que se llevará a cabo en la ciudad de Salta, provincia homónima.

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Expediente N° S01:0215312/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE LA CIENCIA DEL SUELO (AACS), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XX CONGRESO ARGENTINO DE LA CIENCIA DEL SUELO", que se llevará a cabo en el Complejo Cultural del Huerto en la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, entre los días 19 y 22 de septiembre de 2006.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estre-